

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ZAPOPAN**



Instituto Tecnológico Superior

REGLAMENTO INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA
DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ZAPOPAN

INTRODUCCIÓN

PERFIL OBJETIVO DE LOS PROFESORES DEL ITSZ

El profesor de todas y cada una de las materias que integran los diferentes planes de estudio que se imparten en el ITSZ

A. En materia de actitudes.

I. Reconocer conscientemente las características y tendencias de la sociedad y de la educación.

II. Asumir conciente y responsablemente los nuevos roles del profesor.

III. Insertarse con creatividad y responsabilidad en un proceso de mejoramiento continuo y de aprendizaje durante toda su vida.

IV. Apreciar su trabajo docente y el institucional.

B. En materia de conocimientos y habilidades básicas.

I. Utilizar el instrumental matemático fundamental correspondiente al nivel de conocimientos requeridos para representar fenómenos de la materia que imparte y resolver problemas de carácter matemático que se le presenten.

II. Expresarse correctamente en el idioma español oralmente y por escrito.

III. Identificar y seleccionar referencias documentales generales y sobre las materias que imparte, impresas en papel, en medios magnéticos y en Internet

VIII. Navegar por Internet, utilizar el correo electrónico y el *chat*.

IX. Elaborar, administrar y evaluar sus propios programas de trabajo.

X. Determinar y monitorear estados del arte del conocimiento en las materias que imparte.

XI. Manejar conceptos y técnicas de prospectiva para la determinación de escenarios futuros.

X. Manejo escrito y oral de un segundo idioma.

C. En materia de habilidades docentes básicas.

I. Rediseñar la programación de sus cursos con enfoques de aprendizaje y la educación basada en competencias (laborales y profesionales).

II. Determinar y monitorear el estado del arte del conocimiento en las materias que imparte y en las alternativas de aprendizaje de dicho conocimiento.

III. Elaborar criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación.

- Por resultados de investigación documental.
- Por reactivos de opción múltiple.
- Por evidencia.
- Por análisis y solución de casos.

IV. Seleccionar y desarrollar estrategias de aprendizaje para el aula y extraaula individuales y grupales.

V. Integrar portafolios de aprendizaje para los estudiantes conteniendo el Syllabus de la asignatura, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y los materiales de apoyo para el autoaprendizaje.

VI. Integrar, editar y publicar paquetes instruccionales en Internet.

D. En materia de autogestión educativa.

I. Diseñar y operar programas de autoaprendizaje para su mejoramiento y actualización profesional.

II. Diseñar y operar programas de aprendizaje colaborativo para su mejoramiento y actualización profesional.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DEL ITSZ, CON BASE EN EL DECRETO DE CREACIÓN, EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES Y PLANTILLAS AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 2 .

LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ITSZ.

ARTICULO 3.

EN EL ITSZ, LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN:

- I EL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN.
- II EL PRESENTE REGLAMENTO
- III LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTICULO 4.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁN DESIGNADOS COMO:

- I LA JUNTA; A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN
- II EL ITSZ; AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN
- III LA LEY; A LA LEY DE CREACIÓN DEL ITSZ
- IV EL REGLAMENTO; AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- V EL DOCENTE; AL TRABAJADOR QUE REALIZA FUNCIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO EN EL ITSZ

ARTICULO 5.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL ITSZ ESTARÁ REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DELEGANDO FACULTADES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA AL DIRECTOR ACADÉMICO O A QUIEN EXPRESAMENTE LE DELEGUE ATRIBUCIONES.

ARTICULO 6.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ REVISADO POR LO MENOS CADA AÑO, A FIN DE ACTUALIZAR SU CONTENIDO O EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I PARA SUBSANAR OMISIONES.
- II PARA PRECISAR LA INTERPRETACIÓN DE SU ARTICULADO.
- III CUANDO SURJAN NUEVAS DISPOSICIONES A NIVEL FEDERAL O ESTATAL QUE HAGAN INDISPENSABLE SU INCLUSIÓN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 7.

SE ENTIENDE POR PERSONAL ACADEMICO, AL CONJUNTO DE TRABAJADORES QUE EJERCEN FUNCIONES Y REALIZAN ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSION, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE REALICEN SISTEMÁTICA Y ESPECÍFICAMENTE DE APOYO AL APRENDIZAJE.

ARTICULO 8.

LA ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS, SE IMPARTIRÁ BAJO EL CONTROL ACADÉMICO DEL ITSZ; ASIMISMO, LA INVESTIGACIÓN Y LABORES CONEXAS QUE REALICE EL DOCENTE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 9.

LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS QUE DAN ORIGEN A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES SON:

- I FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL.- ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE EL DOCENTE DESEMPEÑA EN EL AULA O LABORATORIO, CONFORME A LOS PLANES DE ESTUDIO AUTORIZADOS POR LA SEP Y APROBADOS POR LA JUNTA Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES QUE SE LE ASIGNE.
- II GENERACION Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.- SE INTEGRA CON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE EL DOCENTE REALIZA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL TECNOLÓGICO.

- III VINCULACIÓN.- SE INTEGRA CON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, QUE REALIZA EL DOCENTE EN EL SECTOR PRODUCTIVO O EN LA COMUNIDAD DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES APROBADAS.
- IV SUPERACIÓN ACADÉMICA.- ES LA PARTICIPACIÓN EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES APROBADAS POR EL ITSZ, QUE TIENDAN A ELEVAR EL NIVEL Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS DOCENTES, ASÍ COMO EN METODOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE, CON EL FIN DE CUMPLIR ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL ITSZ.
- V APOYO ACADÉMICO.- COMPRENDE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, Y MATERIAL DIDÁCTICO; TUTORÍA, ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, ASESORÍA DE RESIDENCIAS PROFESIONALES, ELABORACIÓN DE EXÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD.
- VI PARTICIPACIÓN COLEGIADA.- COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL DOCENTE EN LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DEMÁS COMISIONES QUE SE CONFORMEN.
- VII ASESORÍA ACADÉMICA.- ES LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA QUE EL DOCENTE BRINDA AL ALUMNO EN AQUELLAS ASIGNATURAS DE SU COMPETENCIA, A PETICIÓN DEL PROPIO EDUCANDO, SOBRE ASPECTOS QUE PUDIERAN DETENER AL ALUMNO EN LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE.

ARTICULO 10

LA FUNCIÓN DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL, SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. PREPARAR, DESARROLLAR Y CONCLUIR EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS.
- II. DAR A CONOCER A LOS ALUMNOS EL SYLLABUS CORRESPONDIENTE, AL INICIO DEL CURSO.
- III. EFECTUAR LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES O DE REGULARIZACIÓN, ASÍ COMO REMITIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS INSCRITOS, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO.
- IV. PROPORCIONAR ASESORÍA ACADÉMICA A LOS ALUMNOS.

E) EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE HUBIEREN IMPARTIDO.

F) PARTICIPAR EN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

G) ENRIQUECER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON LOS AVANCES TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y HUMANÍSTICOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

H) PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.

I) PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO ADECUADO DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

J) ASESORAR PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL.

K) AQUELLAS OTRAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Ó LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 11

LA FUNCIÓN DE GENERACION Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) ELABORAR PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

B) PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APROBADOS.

C) PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

D) PROPORCIONAR ASESORÍA EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

E) COMUNICAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

F) INFORMAR AL ÓRGANO O INSTANCIA CORRESPONDIENTE DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

G) PARTICIPAR EN LAS COMISIONES ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

H) DIFUNDIR ANTE LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

K) AQUELLAS OTRAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Ó LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 12

LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES DEL ITSZ SE CLASIFICAN EN:

- I. DOCENTES POR HORAS DE ASIGNATURA
- II. ASOCIADO
- III. TITULAR
- IV. TECNICO DOCENTE ASOCIADO
- V. TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA

ARTÍCULO 13

SERÁN DOCENTES POR HORA DE ASIGNATURA, AQUELLOS QUE CUBRAN UNA JORNADA DE HORAS, SEMANA, MES, SIENDO 19 HORAS EL MÁXIMO QUE SE LES PODRÁN ASIGNAR.

ARTÍCULO 14

LA CATEGORÍA DE DOCENTE POR HORAS DE ASIGNATURA TIENE DOS NIVELES "A" Y "B" EN FUNCIÓN DE SUS HORAS DE NOMBRAMIENTO .

ARTÍCULO 15

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE POR HORAS DE ASIGNATURA NIVEL "A" SE REQUIERE:

- I. HABER OBTENIDO SU TITULO Y QUE ÉSTE HAYA SIDO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CORRESPONDIENTE A LA DISCIPLINA DEL CONOCIMIENTO QUE VAYA A IMPARTIR, Y
- II. TENER UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE.

ARTÍCULO 16

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DOCENTE POR HORAS NIVEL "B" SE REQUIERE:

- I. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS PARA EL NIVEL "A", HABER REALIZADO ALGUNA ESPECIALIDAD CON RECONOCIMIENTO DE POSGRADO O SER CANDIDATO AL GRADO DE MAESTRO; Y
- II. TENER UN MÍNIMO DE DOS AÑOS EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 17

SERÁ DOCENTE ASOCIADO, AQUEL QUE ASISTE AL DOCENTE TITULAR EN LA PLANEACION, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 18

LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO TIENE TRES NIVELES "A" "B" O "C" ,DE ACUERDO A LAS HORAS/SEMANA/MES DE SU NOMBRAMIENTO SE CLASIFICA EN:

- I.- TIEMPO COMPLETO, CON 40 HORAS
- II.- TRES CUARTOS DE TIEMPO, CON 30 HORAS
- III.- MEDIO TIEMPO, CON 20 HORAS

ARTICULO 19

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO NIVEL "A" SE REQUIERE:

- I.- TENER TITULO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- II.- TENER DOS AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

ARTÍCULO 20

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO NIVEL "B" SE REQUIERE:

- I.- TENER TITULO EXPEDIDO CON UNA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y HABER REALIZADO UNA ESPECIALIDAD O CONTAR CON EL 50% DE CRÉDITOS DE UNA MAESTRÍA AFÍN A SU ACTIVIDAD ACADÉMICA Y
- II.- TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

ARTÍCULO 21

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO NIVEL "C" SE REQUIERE:

- I.- TENER TITULO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y HABER REALIZADO UNA ESPECIALIDAD O SER CANDIDATO AL GRADO EN UNA MAESTRÍA AFÍN A SU ACTIVIDAD ACADÉMICA; Y;
- II.- TENER CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

ARTÍCULO 22

SERÁ DOCENTE TITULAR, EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, ASÍ COMO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 23

LA CATEGORÍA DE DOCENTE TITULAR TIENE NIVEL "A DE ACUERDO A LAS HORAS/SEMANA/MES DE SU CONTRATO Y SE CLASIFICA EN:

- I.- TIEMPO COMPLETO, CON 40 HORAS
- II.- TRES CUARTOS DE TIEMPO, CON 30 HORAS
- III.- MEDIO TIEMPO, CON 20 HORAS

ARTÍCULO 24

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE TITULAR "A" SE REQUIERE:

- I.- TENER TITULO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y DOS AÑOS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRO AFINES A SU ACTIVIDAD ACADÉMICA, Y
- II.- TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE EN NIVEL SUPERIOR.

ARTÍCULO 25

SERÁN TÉCNICOS DOCENTES AQUELLOS DOCENTES QUE EN UN ÁREA, MATERIA O ESPECIALIDAD REALICEN TAREAS ESPECIFICAS Y SISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y QUE CONSISTAN EN PLANEAR, DISEÑAR, EJECUTAR, DIFUNDIR O EXTENDER SERVICIOS DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN EN APOYO A LOS DOCENTES TITULARES.

ARTÍCULO 26

LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DOCENTE TIENE DOS NIVELES "A" Y "B", Y DE ACUERDO A LAS HORAS/SEMANA/MES DE SU NOMBRAMIENTO SE CLASIFICA EN:

- I.- TIEMPO COMPLETO, CON 40 HORAS
- II.- TRES CUARTOS DE TIEMPO, CON 30 HORAS
- III.- MEDIO TIEMPO, CON 20 HORAS

ARTÍCULO 27

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DOCENTE NIVEL "A" SE REQUIERE:

I.- TENER TITULO TÉCNICO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RECONOCIDA

II.- SER PASANTE DE UNA CARRERA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 28

PARA SER CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DOCENTE NIVEL "B" SE REQUIERE:

I.- TENER TITULO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y

II.- TENER DOS AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 29

SERÁN TÉCNICOS DOCENTES POR ASIGNATURA AQUELLOS DOCENTES QUE EN UN ÁREA, MATERIA O ESPECIALIDAD REALICEN TAREAS ESPECIFICAS Y SISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y QUE CONSISTAN EN PLANEAR, DISEÑAR, EJECUTAR, DIFUNDIR O EXTENDER SERVICIOS DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN EN APOYO A LOS DOCENTES TITULARES.

CAPITULO III DEL INGRESO

ARTICULO 30

EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE HABRÁ DE SER CONTRATADO, SE INICIA CON LA DETERMINACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL ACADÉMICO Y A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE TENGAN DISPONIBLES PARA TAL EFECTO.

EN LA DETERMINACIÓN SE INCLUIRÁN LAS CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS BÁSICAS, LA ESPECIFICACIÓN DE CATEGORÍA DEL PERSONAL REQUERIDO Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ACADÉMICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN A LOS QUE SE INCORPORARÁ.

ARTICULO 31

EL CONCURSO POR OPOSICIÓN CONSISTE EN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA COMISION DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE EVALÚA A LOS CONCURSANTES A TRAVÉS DEL EXAMEN DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES Y/O DE LAS APTITUDES QUE POSEAN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 32

EL CONCURSO DE OPOSICIÓN TENDRÁ DOS MODALIDADES: CERRADO Y ABIERTO. EL CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO ES LA FORMA DE INCREMENTO EN HORAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO CON EL FIN DE OCUPAR UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN. EN CASO DE QUE EL CONCURSO SE DECLARE DESIERTO O CUANDO NINGUNO DE LOS ASPIRANTES CUBRA LOS REQUISITOS, EL CONCURSO SERÁ ABIERTO.

EL CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO ES LA FORMA DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DENTRO DE LA CUAL, PUEDE PARTICIPAR CUALQUIER PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE.

ARTICULO 33

PODRÁN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS CONVOCATORIAS NO DEBERÁN EXIGIR REQUISITOS RELACIONADOS CON LA EDAD, SEXO, IDEOLOGÍA Y CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIAS DIFERENTES A LOS REQUERIDOS POR LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LOS QUE QUEDARÁN INCORPORADOS LOS ASPIRANTES.

ARTICULO 34

SE PODRÁ ACORDAR QUE, EXCEPCIONALMENTE, PERSONAS DE MANIFIESTA DISTINCIÓN EN UNA ESPECIALIDAD ACREDITADA POR VARIOS AÑOS DE LABOR Y POR LA REALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS, AÚN CUANDO NO SATISFAGA ALGUNOS DE LOS REQUISITOS, PRESENTE CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 35

LA COMISIÓN DICTAMINADORA EVALUARÁ ACADÉMICAMENTE AL CONCURSANTE EN LOS ASPECTOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESO DE INGRESO; PARA TOMAR DECISIONES DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 36

SE DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA DENTRO DE UN PLAZO MÍNIMO DE VEINTE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA INICIACIÓN DEL CURSO.

ARTICULO 37

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER:

- I. NOMBRE Y NIVEL DE LA ASIGNATURA Y/O FUNCIONES A REALIZAR, CLASIFICACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y EN SU CASO, ÁREA DE CONOCIMIENTO.
- II. REQUISITOS ACADÉMICOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS ASPIRANTES.
- III. LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.
- IV. LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZARÁ EL CONCURSO
- V. SALARIO Y PRESTACIONES.
- VI. HORARIO DE TRABAJO.
- VII. LUGAR Y FECHA EN QUE SE INICIARÁN LAS LABORES.

ARTICULO 38

LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ PRIMERAMENTE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO CERRADO Y POSTERIORMENTE EN LOS DIARIOS LOCALES SI EL PUESTO CONTINUARA VACANTE.

ARTICULO 39

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CALIFICARÁ SI LOS ASPIRANTES REÚNEN O NO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA; AQUÉLLOS QUE NO LOS REÚNAN NO TENDRÁN DERECHO A CONCURSAR.

ARTICULO 40

LOS CASOS NO PREVISTOS QUE SE SUSCITEN DENTRO DEL DESARROLLO DEL CONCURSO, SERÁN RESUELTOS EN ESE MISMO MOMENTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, APEGÁNDOSE EN TODOS LOS CASOS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 41

LAS EVALUACIONES QUE DEBERÁN PRACTICARSE A TODOS LOS CONCURSANTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. EXPOSICIÓN (DEBIENDO SER ANTE GRUPO) SOBRE UN TEMA DE LOS PROGRAMAS, O LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OTRA ACTIVIDAD QUE DEMUESTRE LAS APTITUDES ACADÉMICAS DE ACUERDO A LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA. SE INFORMARÁ A LOS CONCURSANTES EL TEMA ESPECÍFICO DE LA EVALUACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.
- II. ENTREVISTA EN LA QUE SE EVALUARÁN LOS CONOCIMIENTOS QUE POSEAN LOS CONCURSANTES EN EL

ÁREA QUE SE CONCURSA Y EN LA QUE SE CONFIRMARÁN Y AMPLIARÁN LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS.

III. PARA EMITIR SU DICTAMEN, LA COMISIÓN DICTAMINADORA ADEMÁS DE LAS PRUEBAS APLICADAS, VALORARÁ LO SIGUIENTE:

- 1.- LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS CONCURSANTES.
- 2.- LA EXPERIENCIA DOCENTE Y/O DE INVESTIGACIÓN.
- 3.- LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- 4.- LA ANTIGÜEDAD (EN CONCURSO CERRADO)
- 5.- EXAMEN DE UBICACIÓN DEL IDIOMA INGLES.

ARTICULO 42

EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS CONCURSANTES SE DEBERÁ PREFERIR:

- I. AL PERSONAL DE MAYOR ANTIGÜEDAD (CONCURSOS CERRADO).
- II. A QUIENES HAYAN SIDO CAPACITADOS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICO.
- III. A LOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ARTICULO 43

EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER:

- I. LAS MODALIDADES DEL CONCURSO Y LAS EVALUACIONES REALIZADAS.
- II. LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DICTAMINADORA Y LOS MOTIVOS DE SU DECISIÓN.
- III. LOS NOMBRES DE LOS CONCURSANTES.
- IV. EL NOMBRE Y GRADO ACADÉMICO DEL CONCURSANTE QUE DEBE OCUPAR LA PLAZA Y, EN SU CASO, EL ORDEN Y NIVELES DE LOS DEMÁS CONCURSANTES IDÓNEOS PARA QUE SI EL GANADOR NO LO OCUPA, LA PLAZA SEA CUBIERTA POR ALGUNO DE ELLOS CONFORME AL ORDEN SEÑALADO.
- V. LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

ARTICULO 44

LAS EVALUACIONES QUE DEBERÁN PRACTICARSE A TODOS LOS CONCURSANTES PARA TECNICOS DOCENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. TRABAJO ESCRITO SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, QUE

DEMUESTRE LAS APTITUDES MENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA.

- II. EN SU CASO, REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA QUE DEMUESTRE LAS HABILIDADES DE LOS CONCURSANTES EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS A DESARROLLAR.
- III. ENTREVISTA, EN LA CUAL SE EXAMINARÁN:
- IV. LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES SOBRE LA ACTIVIDAD TÉCNICA POR REALIZAR.
- V. LAS APTITUDES PEDAGÓGICAS PARA INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN.
- VI. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL CONCURSANTE
- VII. LAS DEMÁS EVALUACIONES QUE SE CONSIDEREN ADECUADAS A LAS FUNCIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 45

EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA TÉCNICOS DOCENTES SE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPITULO III DE LA PROMOCION

ARTICULO 46

LA PROMOCIÓN ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL UN TRABAJADOR ACADÉMICO PASA A OCUPAR UN NIVEL OCUPACIONAL MAYOR O UNA CATEGORÍA SUPERIOR.

ARTICULO 47

EL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO OBTENDRÁ UNA CATEGORÍA SUPERIOR O UN NIVEL OCUPACIONAL MAYOR, MEDIANTE DICTAMEN FAVORABLE EN LA EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE. SEGÚN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE TENGAN DISPONIBLES PARA TAL EFECTO.

CUANDO UN TRABAJADOR ACADÉMICO CON NIVEL "B" SE PROMUEVA AL SIGUIENTE NIVEL, SE PODRÁ PROMOVER MEDIANTE CONCURSO UN SEGUNDO TRABAJADOR PARA OCUPAR LA CATEGORIA QUE QUEDE VACANTE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 48

EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN SE INICIARÁ CON LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL DIRECTOR PARA TAL EFECTO, SIEMPRE QUE EXISTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O PLAZAS VACANTES.

ARTÍCULO 49

PARA TENER DERECHO A LA EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ TENER AL MENOS DOS AÑOS DE LABORES ININTERRUMPIDAS EN LA CATEGORÍA Y NIVEL ANTERIOR.

LA SOLICITUD LA ELABORARÁ EL INTERESADO POR ESCRITO, A LA QUE SE ADJUNTARÁN LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 50

CON LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN, AVALADA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR, ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- I. RELACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL INSTITUTO, INCLUYENDO UN REPORTE DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y SERVICIOS.
- II. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS FUERA DEL ITSZ.
- III. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES OBTENIDAS.
- IV. EVALUACIÓN RAZONADA DEL EXPEDIENTE, POR PARTE DEL DIRECTOR DE ACADÉMICO .
- V. EVALUACIONES SEMESTRALES SATISFACTORIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO EN EL INSTITUTO.
- VI. LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 51

EL DIRECTOR ACADÉMICO, REVISARÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INTERESADO Y VERIFICARÁ SI REÚNE LOS

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, LA RECIBIRÁ Y REGISTRARÁ, ENTREGANDO LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE Y TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE MARCADA EN LA CONVOCATORIA TURNARÁ EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL .

ARTÍCULO 52

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PERSONAL ACADÉMICO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL QUE RECIBA LA DOCUMENTACIÓN, DEBERÁ DICTAMINAR SOBRE LA EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN; LA RESOLUCIÓN QUE EMITA CORRESPONDERÁ AL PERIODO QUE INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO O DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 53

LA COMISIÓN DICTAMINADORA TURNARÁ EL DICTAMEN AL DIRECTOR GENERAL QUIEN LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO.

ARTÍCULO 54

SI EL DICTAMEN ES FAVORABLE, EL DIRECTOR, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, INSTRUIRÁ A LA ADMINISTRACIÓN DEL ITSZ PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN SALARIAL EN LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 55

LA COMISIÓN DICTAMINADORA EMITIRÁ SUS RESOLUCIONES CON BASE EN EL EXAMEN INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACION PROFESIONAL, O DE GENERACION Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y TRABAJO PROFESIONAL DE LOS SOLICITANTES Y LAS DEMÁS EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO 43 DE ESTE CAPÍTULO, QUE CORRESPONDAN AL PERÍODO QUE SE INICIA A PARTIR DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN, EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO NO ES CONDICIÓN SUFICIENTE PARA OTORGAR LA PROMOCIÓN.

ARTICULO 56

LA EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN SÓLO SERÁ PRACTICADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA; EN CASO DE QUE EXISTA IMPUGNACIONES, SERÁN REVISADAS POR ELLA MISMA Y LA RESOLUCIÓN SERÁ DEFINITIVA.

ARTICULO 57

LAS INCONFORMIDADES DEBERÁN INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE CORRESPONDA DURANTE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE RESULTADOS AL INTERESADO.

ARTICULO 58

EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ MENCIONAR:

- I. EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESENTE INCONFORMIDAD.
- II. EL DICTAMEN OBJETO DE LA INCONFORMIDAD.
- III. LOS HECHOS ADICIONALES EN QUE EL INTERESADO SE APOYE PARA INTERPONER SU INCONFORMIDAD.

EL ESCRITO PODRÁ SER ACOMPAÑADO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR RELACIONADAS CON LOS HECHOS.

ARTICULO 59

LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS SERÁN IMPROCEDENTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE INTERPONGA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.
- II. CUANDO SE INTERPONGAN POR QUIEN NO TIENE DERECHO;
O
- III. CUANDO EN LA INCONFORMIDAD PRESENTADA NO SE EXPRESEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

ARTICULO 60

LA PROCEDENCIA DE LAS INCONFORMIDADES SE CALIFICARÁN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE RECIBA LOS ESCRITOS RESPECTIVOS. TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE NOTIFICARÁN POR ESCRITO, DE MANERA PERSONAL Y POR MEDIO DE LOS TABLEROS INFORMATIVOS

ARTICULO 61

SI LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE CORRESPONDA, DECIDE QUE LA IMPUGNACIÓN EFECTUADA ES PROCEDENTE, ANALIZARÁ LOS HECHOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPRESADOS Y EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE DÍAS

HÁBILES. LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ANTES DE EMITIR SU RESOLUCIÓN, PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE NUEVAS EVALUACIONES.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 62

PERMANENCIA ES EL DERECHO QUE ADQUIEREN LOS PROFESORES A CONSEVAR SU CLASIFICACION DOCENTE DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS QUE CONFORMAN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 63

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE INCLUYEN EN LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDE REALIZAR.
- II. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO PARA SU ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN.
- III. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.
- IV. LA IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.

ARTICULO 64

PARA EFECTO DE SU PERMANENCIA SE PODRÀN REALIZAR A LOS PROFESORES EVALUACIONES DE SU DESEMPEÑO CADA SEMESTRE. EN CASO DE QUE ESTOS RESULTARAN INSATISFACTORIAS SE CONCEDERÁ UNA PRORROGA DE 6 MESES. CUANDO UN PROFESOR OBTENGA DOS EVALUACIONES INSATISFACTORIAS, SE PROCEDERÁ A LA RESECIÓN DE SU CONTRATO.

DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SON EL ÓRGANO ENCARGADO DE EVALUAR, DICTAMINAR Y RESOLVER EN DEFINITIVA, SOBRE EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y HABRÁN DE SESIONAR CON LA FRECUENCIA QUE SU TRABAJO LO DEMANDE. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PUEDEN SOLICITAR UN ASESOR SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 66

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SE INTEGRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE: EXISTIRÁ UNA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA CADA UNA DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL INSTITUTO, CADA UNA DE ELLAS ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ITSZ Y CUATRO REPRESENTANTES ACADEMICOS DE LAS DISCIPLINAS QUE COMPONGAN EL ÁREA RESPECTIVA. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ DESIGNAR A UN SUPLENTE.

ARTICULO 67

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEBERÁN SER DE RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y GOZAR DE RECONOCIMIENTO COMPROBADO, EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN SU DISCIPLINA, DEBIENDO TENER COMO MÍNIMO CATEGORÍAS Y NIVELES IGUALES A LOS QUE SE CONVOQUE Y CINCO AÑOS, O MÁS, DE EXPERIENCIA ACADÉMICA EN DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.

CUANDO NO EXISTA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE REÚNA LOS REQUISITOS ANTERIORES, SE BUSCARÁ EL IDÓNEO QUE CUBRA LOS REQUISITOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON ELLOS.

ARTICULO 68

EL CARGO DE MIEMBRO DE UNA COMISIÓN DICTAMINADORA SERÁ PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

ARTICULO 69

LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE ESTÉ EN FUNCIONES, SEGUIRÁ LABORANDO HASTA EN TANTO SEAN ELECTOS LOS NUEVOS MIEMBROS QUE CONSTITUYAN QUÓRUM PARA LA NUEVA COMISIÓN.

ARTICULO 70

LA COMISION DICTAMINADORA ELIGIRÁ A SU PRESIDENTE. LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN VÁLIDAMENTE POR EL VOTO DE LA

MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SIENDO 4 EL NÚMERO MÍNIMO DE INTERGANTES PARA SESIONAR. EN CASO DE EMPATE EN UNA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 71

QUEDAN EXCLUIDOS PARA FORMAR PARTE DE UNA COMISIÓN DICTAMINADORA EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE AREA.

ARTICULO 72

LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SERÁN CUBIERTAS POR EL SUPLENTE CORRESPONDIENTE Y CUBRIRÁN ÚNICAMENTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS TITULARES.

ARTICULO 73

CUANDO EN UNA COMISIÓN DICTAMINADORA SE PRODUZCAN VACANTES QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS MEDIANTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PROCEDERÁ, A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, A DESIGNAR EL SUPLENTE DE MÁS AFINIDAD CON LA VACANTE Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE HAN EXIGIDO A LOS MIEMBROS TITULARES.

ARTICULO 74

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS MIEMBROS DE CADA COMISIÓN DICTAMINADORA ELIGIRÁN ENTRE SÍ AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EN LA PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO.
- II. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE EN ESA SESIÓN DESIGNANDO ÉSTE UN SECRETARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO, EL PRESIDENTE DESIGNARÁ UN SECRETARIO;
- III. LAS SESIONES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y, EN LA IMPOSIBILIDAD DE ÉSTE, POR EL SECRETARIO.
- IV. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEBERÁN SESIONAR CON LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.
- V. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN VÁLIDAMENTE PARA AQUELLAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN MÁS VOTOS APROBATORIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

- VI. LOS DICTÁMENES SE EMITIRÁN POR ESCRITO; DEBERÁN SER FOLIADOS Y SERÁN FIRMADOS POR LOS MIEMBROS QUE EN ÉL INTERVINIERON.
- VII. EL DICTAMEN QUE RINDA LA COMISIÓN SERÁ NOTIFICADO POR EL PRESIDENTE AL DIRECTOR GENERAL, Y AL INTERESADO.

ARTICULO 75

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PODRÁN INTEGRAR SUBCOMISIONES DE ENTRE SUS MIEMBROS QUE SEAN IDÓNEOS PARA EL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN. SIN EMBARGO, LOS DICTÁMENES SERÁN EMITIDOS SIEMPRE POR EL PLENO.

ARTICULO 76

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SESIONARÁN CON LA FRECUENCIA QUE SU TRABAJO LO DEMANDE.

ARTICULO 77

LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TENDRÁN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CONDUCIR LAS SESIONES EN LAS QUE PARTICIPARÁN CON VOZ Y VOTO SOLAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, PROCURANDO QUE DICHAS SESIONES SE DESARROLLEN CON ORDEN, PRECISIÓN Y FLUIDEZ.

ARTICULO 78

LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, CERTIFICAR QUE HAYA QUÓRUM, COMPUTAR LOS VOTOS EMITIDOS CUANDO SE PRESENTE UNA VOTACIÓN, ASÍ COMO MANTENER UN REGISTRO FOLIADO DE LOS DICTÁMENES QUE SE EMITAN.

ARTICULO 79

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, A FIN DE PODER EMITIR UN INFORME EN CASO DE QUE ASÍ SE LO SOLICITEN:

- I. DE LAS SESIONES:
 - a. NÚMERO DE SESIONES CELEBRADAS.
 - b. PROMEDIO DE ASISTENTES A LAS SESIONES.

- II. DE LOS CONCURSOS POR OPOSICIÓN:

- a. NÚMERO DE CONCURSOS CONVOCADOS Y REALIZADOS.
 - b. NÚMERO Y NIVEL DE PLAZAS VACANTES OCUPADAS.
- III. LAPSO PROMEDIO TRANSCURRIDO ENTRE LAS FECHAS DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y LA DICTAMINACIÓN.
- IV. DE LAS EVALUACIONES DE PROMOCIÓN:
- a. NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROMOCIÓN RECIBIDAS
 - b. NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROMOCIÓN RESUELTAS Y PENDIENTES.
 - c. LAPSO PROMEDIO TRANSCURRIDO ENTRE LAS FECHAS DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LA DICTAMINACIÓN.
 - d. NÚMERO DE DICTÁMENES RELATIVOS A SOLICITUDES DE PROMOCIÓN IMPUGNADOS Y NÚMERO DE ELLOS QUE SE REVOCARON.
 - e. LAPSO PROMEDIO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES.
 - f. NÚMERO DE PLAZAS PROMOVIDAS Y NIVELES DE LAS MISMAS